

Bogotá, 10 de octubre de 2023.

Señores:

**JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Correo institucional: [ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**PROCESO : DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**  
**DEMANDANTE : FREDY ALONSO LONDOÑO HINCAPIÉ Y OTROS.**  
**DEMANDADO : EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C Y OTROS**  
**RADICADO : 05001-31-03-001-2021-00286-00**

**ASUNTO: : CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA**

**NATHALYA LASPRILLA HERRERA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.070.963.620 de Facatativá, domiciliada y vecina de la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No.282.871 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, representada legalmente por el señor **NESTOR RAUL HERNANDEZ OSPINA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.311.640, tal y como consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, aseguradora constituida mediante Escritura Pública No. 2948 del 24 de junio de 1970 ante la Notaria 10 del Círculo de Bogotá, identificada con el Nit.860.028.415-5 y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con el poder general que me fuere conferido el 17 de mayo de 2023 mediante escritura pública No. 834 de la Notaria 10 del Círculo de Bogotá, respetuosamente me permito presentar la **CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA** presentado por **NAMIRET S.A.S** dentro del término legal establecido, manifestando lo siguiente:

## 1. EN CUANTO A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

**AL HECHO PRIMERO:** Es cierto.

**AL HECHO SEGUNDO:** Es cierto.

**AL HECHO TERCERO:** Es cierto.

**AL HECHO CUARTO:** Es cierto.

**AL HECHO QUINTO:** Es cierto; sin embargo, para la afectación de la póliza referida es necesario que los demandantes acrediten los requisitos establecidos en los artículos 1077 y 1133 del código de comercio, esto es ocurrencia del siniestro, cuantía de la pérdida y la responsabilidad civil del conductor asegurado.

## 2. A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

La Equidad Seguros Generales O.C. se atiene a lo que disponga el despacho mediante sentencia ejecutoriada, frente a una eventual condena en su contra, esto siempre y cuando la misma se halle debidamente motivada y dentro de los límites de valor asegurado estipulados en la póliza de responsabilidad civil extracontractual que amparaba el vehículo de placas EQW469 para la fecha de los hechos y que no se encuentre inmerso en alguna exclusión de amparo, condenas que bajo ninguna circunstancia podrán ser superior al valor asegurado conforme lo establece el artículo 1079 del código de comercio y atendiendo los deducibles pactados con **NAMIRET S.A.S.**

La Equidad Seguros Generales O.C. se opone a que se le tenga como Litisconsorte de COOTRASANA, como quiera que ésta última no figura ncomo asegurada dentro del contrato de seguro No. AA070455, tal y como se puede apreciar en la caratula de la

Una aseguradora cooperativa con sentido social

póliza, es decir carece de legitimidad por activa para elevar el llamamiento a la Aseguradora.

### **3. EXCEPCIONES RELACIONADAS CON EL CONTRATO DE SEGUROS No. AA070455 – CERTIFICADO - AA307913- ORDEN 533**

#### **3.1 SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES PREVISTAS EN EL CONTRATO DE SEGURO CELEBRADO.**

En el remoto caso de condenarse al asegurado, quien contrato la póliza de para el vehículo de placa EQW469 y por ende ordenarse la afectación del amparo de responsabilidad civil extracontractual por Lesiones o Muerte de una Persona, respetuosamente solicito al despacho tener en cuenta los parámetros establecidos en el contrato de seguro denominado POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE SERVICIO PUBLICO y de sus condiciones particulares y sus condiciones generales, condiciones que hacen parte del contrato de seguro.

El contrato de seguro es regido por el Código del Comercio, el cual indica en el: Artículo 1047. Contenido de la póliza. La póliza de seguro debe expresar además de las condiciones generales del contrato:

1. *La razón o denominación social del asegurador;*
2. *El nombre del tomador;*
3. *Los nombres del asegurado y del beneficiario o la forma de identificarlos, si fueren distintos del tomador;*
4. *La calidad en que actúe el tomador del seguro;*
5. *La identificación precisa de la cosa o persona con respecto a las cuales se contrata el seguro;*
6. *La vigencia del contrato, con indicación de las fechas y horas de iniciación y vencimiento, o el modo de determinar unas y otras;*
7. *La suma aseguradora o el modo de precizarla;*
8. *La prima o el modo de calcularla y la forma de su pago;*
9. *los riesgos que el asegurador toma a su cargo;*
10. *la fecha en que se extiende y la firma del asegurador, y*
11. *Las demás condiciones particulares que acuerden los contratantes.*

Parágrafo. Modificado. Ley 389 de 1997 Art. 2º. En los casos en que no aparezca expresamente acordadas, se tendrán como condiciones del contrato aquellas de la póliza o anexo que el asegurador haya depositado en la Superintendencia Bancaria para el mismo ramo, amparo, modalidad del contrato y tipo de riesgo.

Artículo 1048. Documentos adicionales que hacen parte de la póliza. Hacen parte de la póliza:

1. *La solicitud de seguro firmada por el tomador, y*
2. *Los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza. Es de resaltar que, si bien la póliza es de autos, el amparo que se afectaría*

conforme los hechos de la demanda es el de responsabilidad civil extracontractual por lesiones o muerte a una persona, el cual está sujeto al cumplimiento de condiciones legales y contractuales, entre las que cabe de destacar las siguientes:

- El asegurado debe incurrir en una responsabilidad civil extracontractual de acuerdo con la legislación colombiana, causando como consecuencia de sus acciones u omisiones, lesión, muerte o daños a bienes de terceros, ocasionados a través del vehículo amparado.
- El siniestro así ocurrido debe estar previsto dentro de la vigencia y las coberturas pactadas por las partes, contenidas en la póliza, las condiciones particulares y generales y demás documentos contractuales.
- El siniestro no debe estar incurso en ninguna de las exclusiones pactadas en el contrato de seguro, contenidas en los documentos contractuales.
- Es de especial importancia verificar si los perjuicios a que eventualmente estaría condenado el asegurado están cubiertos o no en la póliza contratada.

El contrato de seguro es regido por el Código del Comercio, el cual en el artículo 1036 indica que es un contrato: consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva.

El legislador facultó a las aseguradoras para establecer las cláusulas contractuales, incluso aquellas de contenido subjetivo que se constituyen en ley para las partes como se determina en el artículo 1602 del Código Civil y los artículos 1056 del Código de Comercio:

*Artículo 1056: Con las restricciones legales, el asegurador pondrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado.*

*Artículo 1602: Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.*

### **3.2 LIMITE DE LA SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL - LESIONES A 1 PERSONA**

La suma asegurada señalada en la carátula limita la responsabilidad de La Equidad, así:

RCE TRANSPORTE PÚBLICO

**3.1.** El límite denominado daños a bienes de terceros es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.

**3.2.** El límite muerte o lesiones a una persona es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.

**3.3.** El límite muerte o lesiones a dos o mas personas es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso del límite para una sola persona indicado en el numeral anterior.

Los límites señalados en los numerales anteriores operan en exceso de los pagos efectuados por los amparos del seguro de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito (SOAT), y en exceso del valor que le sea reconocido por el sistema general de seguridad social en salud y el sistema general de riesgos laborales.

Dispone el artículo 1079 del Código de Comercio:

ART. 1079.—El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074.

Luego entonces, la responsabilidad de la aseguradora tiene un límite cuantitativo que debe respetarse, determinado por la suma asegurada, la cual se encuentra contenida en la caratula así:

SEGURO															
RCE SERVICIO PUBL															
PÓLIZA					FACTURA										
AA070455					AA317505										
NIT 860028415															
<b>INFORMACIÓN GENERAL</b>															
DOCUMENTO	Renovación	PRODUCTO	RCE SERVICIO PUBL			ORDEN	533								
CERTICADO	AA307913	FORMA DE PAGO	Contado			USUARIO									
AGENCIA	MEDELLIN	TELEFONO	3221363			DIRECCIÓN	TRANSVERSAL 39B 70-67								
<b>FECHA DE EXPEDICIÓN</b>					<b>VIGENCIA DE LA POLIZA</b>										
15	11	2019	DESDE	DD	15	MM	11	AAAA	2019	HORA	24:00	FECHA DE IMPRESIÓN	25	04	2022
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	15	MM	11	AAAA	2020	HORA	24:00	DD	MM	AAAA	
<b>DATOS GENERALES</b>															
TOMADOR	COOP. TRANSPORTADORES DE SAN ANTONIO					EMAIL	COOTRASANTA@COOTRASANTA.COM.CO			NIT/CC	890906033				
DIRECCIÓN	CALLE 42 SUR N. 74 -04									TEL/ MOVIL	6456645646				
ASEGURADO	NAMIRET SAS									NIT/CC	900612734				
DIRECCIÓN	TERCEROS AFECTADOS					EMAIL				TEL/ MOVIL	21				
BENEFICIARIO	TODA COLOMBIA					EMAIL	notiene@notiene.com			NIT/CC	....				
DIRECCIÓN										TEL/ MOVIL					
<b>DESCRIPCIÓN DEL RIESGO</b>															
<b>DETALLE</b>					<b>DESCRIPCIÓN</b>										
CUIDAD	MEDELLIN														
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA														
LOCALIDAD	MEDELLIN														
DIRECCIÓN	CL 42 SUR 74 - 04														
Marca/Tipo (Código Fasecolda)	CHEVROLET NPR [2] 46L MT 4600C														
CAPACIDAD TONELADAS/PASAJEROS	30														
PLACA UNICA	EOW469														
COLOR	VARIOS														
NUMERO DE MOTOR	4HK1710620														
NUMERO DE CHASIS	9GCNPR751KB007622														
NUMERO DE SERIE	9GCNPR751KB007622														
CANAL DE VENTA	Directo														
AMPARO PATRIMONIAL	INCLUIDO														
ASISTENCIA JURIDICA	INCLUIDA														
<b>COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO</b>															
<b>DESCRIPCIÓN</b>		<b>VALOR ASEGURADO</b>	<b>DED %</b>	<b>DED VALOR</b>	<b>PRIMA</b>										
Responsabilidad Civil Extracontractual Servicio Publico			.00%		\$ .00										
Daños a Bienes de Terceros		smmlv 60.00	10.00%	2.00 smmlv	\$ .00										
Lesiones o Muerte de una Persona		smmlv 60.00	.00%		\$ .00										
Lesiones o Muerte de Dos o Mas Personas		smmlv 120.00	.00%		\$ .00										
Protección Patrimonial			.00%		\$ .00										
Asistencia Integral Vial			.00%		\$ .00										
Asistencia jurídica en proceso penal		Pesos 1.00	.00%		\$ .00										
Lesiones			.00%		\$ .00										
Homicidio			.00%		\$ .00										
RUNT			.00%		\$2,300.00										

En el contrato de seguro referido se pactó un límite de valor asegurado para el amparo de muerte o lesiones a una persona, correspondiente a 60 salarios mínimos mensuales legales vigentes a valor del año 2020, año de ocurrencia de los hechos, esto para un valor total de **CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$52.668.180)**, como máxima responsabilidad de la aseguradora en caso de una eventual condena, no siendo responsable por el excedente.

### 3.3 DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 1111 C. de Co., el valor asegurado se reducirá conforme a los siniestros presentados y a los pagos realizados por la Aseguradora, por lo tanto, a medida que se presenten reclamaciones por los otros beneficiarios y la aseguradora efectuó una oferta indemnizatoria o pago de la obligación, el valor asegurado disminuirá en esos importes, siendo necesario que para la fecha del decreto de pruebas, el Despacho requiera a mi representada la certificación de disponibilidad del valor asegurado por el amparo de lesiones o muerte a dos o más personas, toda vez que es posible que el mismo haya disminuido o se haya agotado, caso último en que no habría lugar a cobertura alguna.

### 3.4 AUSENCIA DE SOLIDARIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO CELEBRADO CON LA EQUIDAD.

El artículo 1568 del código civil colombiano establece:

*“DEFINICIÓN DE OBLIGACIONES SOLIDARIAS. En general cuando se ha contratado por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado solamente a su parte o cuota en la deuda, y cada uno de los acreedores, en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito.*

*Pero en virtud de la convención, del testamento o de la ley puede exigirse cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o in solidum.*

*La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley.* Resaltado fuera del texto

Teniendo en cuenta lo anterior al analizar el caso concreto, resulta claro que ni en una convención, ni en un testamento, ni en la ley, se estableció la solidaridad civil respecto de la empresa Tomadora de la póliza y La Equidad Seguros Generales O.C. figura que tampoco se pactó en dentro contrato de seguro celebrado por éstas. Por lo tanto, a este Organismo cooperativo que represento no le es aplicable ningún tipo de solidaridad.

Por lo anterior en caso de una eventual sentencia en contra de los intereses de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** solicito al despacho tener en cuenta lo establecido en el artículo 1079 del código de comercio que establece *“El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074”*.

### 3.5 PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGUROS.

Esta excepción la plateamos tomando como base los hechos que dieron origen a la presentación de la demanda, por lo cual no se debe dejar pasar por alto que los presupuestos facticos por los cuales se inician la presente acción se encuentran prescritos de conformidad con lo establecido en el artículo 1081 del código de comercio.

Ahora bien, el artículo 1081 del Estatuto Mercantil establece dos modalidades de prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguros: ordinaria, la primera cuya temporalidad se extienda hasta dos años; y la extraordinaria I, que se extiende por cinco años. La norma en comento preceptúa lo siguiente:

*“ART. 1081. —La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.*

*La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.*

*La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.”*

Ahora bien, en virtud de lo dispuesto por los artículos 1131 y 1133 del C.Co., se facultó para que las posibles víctimas dentro de un siniestro pudiesen reclamarle directamente a la aseguradora; sin embargo, y conforme a las reglas del art. 1081 de la misma norma, la acción que ostentan las victimas está limitada por un término prescriptivo; que, del caso particular, por tratarse de una acción directa el término prescriptivo es el extraordinario, es decir, de 05 años.

### 3.6 EXCEPCION GENÉRICA O INNOMINADA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 282 del CGP “en cualquier tipo de proceso, cuando el Juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda(...) ” por lo que respetuosamente se solicita al señor Juez que, en el evento de encontrar probados hechos constitutivos de otras excepciones a favor de La Equidad Seguros Generales O.C., se sirva declararlos y reconocerlos en beneficio de mi representada.

## 4. PRUEBAS

### 4.1 Documentales:

Comedidamente solicito al señor Juez, tener como documentales las aportadas con la contestación a la demanda efectuada por la Abogada Maria del Pilar Bermúdez, quien acreditó su condición de apoderada judicial de la Equidad Seguros Generales O.C.

## 5. ANEXOS.

- Escritura pública No. 834 del 17 de mayo de 2023 por medio de la cual se me otorga poder general.
- Certificado de cámara de comercio de La Equidad Seguros Generales O.C.

## 6. NOTIFICACIONES

Mi representada la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C**, y la suscrita recibiremos notificaciones en la secretaría de su despacho. Y al correo electrónico: [Notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop](mailto:Notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop)

La suscrita, las recibiré mediante el correo electrónico: [Nathalya.lasprilla@laequidadseguros.coop](mailto:Nathalya.lasprilla@laequidadseguros.coop) o al celular : 317 379 3986.

Del señor juez,



**NATHALYA LASPRILLA HERRERA**

C.C 1.070.963.620 de Facatativá

T.P. N° 282.871 del C.S. de la J.